



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD

**Provincia de San Luis
Argentina
-2005-**

Modificación aprobada por asamblea diciembre 2018

CAPITULO I

Del nombre, constitución, ámbito de representación, domicilio y objeto

ARTICULO 1.- En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre en la República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio de 2005, se constituye la entidad gremial de primer grado denominada "Asociación de Profesionales y Técnicos de la Salud" (A.P.T.S.), con ámbito de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Luis, con domicilio real y legal en Lavalle 1.069 de la citada Ciudad, la que agrupará a todos los profesionales universitarios, médicos, y técnicos de la salud con nivel universitario y terciario que se desempeñen en relación de dependencia con el Estado Provincial y también aquellos que lo hagan en el ámbito privado, es decir todos los profesionales referidos de la salud estatal y privada que trabajen en relación de dependencia. Esta Asociación Gremial de carácter permanente se constituye para la defensa de los intereses laborales, legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a) La defensa de los intereses laborales, profesionales, económicos y científicos de sus asociados.
- b) Propender a la jerarquización de los profesionales y técnicos de nivel universitarios y de nivel terciario,
- c) Asumir la representación de los asociados en los problemas de carácter general o particular que se planteen en las relaciones con las autoridades de los establecimientos asistenciales o autoridades superiores de la Provincia.
- d) Velar por el cumplimiento de la ética profesional.
- e) Promover la vinculación científica, técnica, profesional, cultural y social entre los asociados y las asociaciones similares del país y del extranjero, celebrar y patrocinar conferencias, concursos, congresos, etc, sobre temas vinculados a las ciencias y a la cultura.
- f) Hacer llegar a las autoridades de los Establecimientos asistenciales o autoridades superiores de la provincia, a su pedido o por propia iniciativa de la Asociación, el asesoramiento técnico y gremial, con respecto a todos los problemas que puedan afectarles.
- g) Apoyar las aspiraciones e intereses que sean comunes a todos los trabajadores de la Provincia.
- h) Excluir y prohibir toda discriminación de carácter racial, religioso, político, ideológico, profesional y de cualquier orden que afecte los derechos del individuo.

- i) Propender la obtención y/o mejora en la Provincia y en el País de los instrumentos legales tendientes al perfeccionamiento del ejercicio profesional, como al de la legislación laboral.
- j) Editar publicaciones de interés profesional y gremial que estime oportunas.
- k) Adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- l) Adherir a federaciones u otros organismos gremiales, o desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea.
- m) Promover reuniones entre los asociados tendientes a lograr un mayor conocimiento entre ellos, procurando concretar la unión y solidaridad entre los profesionales.
- n) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- o) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y el de la legislación en general.
- p) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general, de tal forma que se asegure el derecho a todos los asociados a una justa remuneración y a condiciones dignas y adecuadas de trabajo, a la carrera hospitalaria y/o docente, y al ejercicio de su profesión
- q) Estimular la producción científica y la acción cultural y social de los asociados e incentivar la educación, crear espacios de estudio y formación.
- r) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales deportivas.
- s) Defender y representar a los asociados, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- t) Asegurar la participación de esta entidad en toda medida de gobierno que atañe a la salud pública en sus aspectos sanitarios profilácticos y asistenciales;
- u) Propender al desarrollo de la conciencia gremial solidaria en hospitales y/o establecimientos sanitarios y todo otro ámbito en donde se desarrolle la actividad
- v) Hacer efectiva y orgánica la relación permanente con entidades democráticas de estudiantes de medicina y de las carreras atingentes a la salud, con el objeto de que los profesionales médicos y/o técnicos recién egresado, tenga un mínimo de conciencia y experiencia de la problemática de este sector y su actividad gremial.
- w) Vigilar el cumplimiento de las leyes que amparen a los asociados y

- apoyar cualquier otra conquista social que beneficie a los profesionales
- x) Asesorar o integrar Tribunales de Arbitraje, comisiones paritarias o cualquier otra representación establecida por leyes o libremente convenida en la que sus representados sean parte
 - y) Publicar un órgano informativo de las actividades de la Asociación, como así también, de todo tipo de información local o nacional que haga al interés general de los asociados
 - z) Organizar en todos los departamentos de la jurisdicción, a los Delegados Departamentales.

CAPITULO II

De la afiliación, desafiliación, derechos y obligaciones de los afiliados.

ARTICULO 3.- El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, por escrito, consignando nombres y apellidos completos, edad, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio y número y tipo de documento de identidad.

Nombre y domicilio del empleador, fecha de ingreso al establecimiento, tareas que realiza el aspirante, categoría profesional asignada.

La solicitud de afiliación solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa la entidad.
- c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación será presentada ante la Comisión Directiva quien deberá resolver la petición dentro de los 30 (treinta) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada la afiliación.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operado por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b) c) o d) que anteceden.

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea de afiliados para su consideración. Si la decisión resultare confirmada, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

ARTICULO 4.- Para desafiliarse, el asociado deberá presentar su renuncia por escrito ante el órgano directivo, quien podrá rechazar dentro de 30 (treinta) días, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia, en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

El asociado podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la Asociación. Ante la negativa o reticencia del empleador, el asociado podrá efectuar la denuncia pertinente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 5.- Mantendrán la afiliación: a) los asociados que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrados afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación b) los socios que presten el servicio militar c) los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez accidente o enfermedad, d) los desocupados, por el término de seis meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de trabajadores que desempeñen cargos representativos. En los supuestos b), c), d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

ARTICULO 6.- El socio gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto, así como el uso de todos los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que los regulen, y teniendo presente las excepciones expresamente determinadas por este estatuto.

ARTICULO 7.- Son obligaciones del asociado; a) cumplir las disposiciones del presente estatuto y las que, en su consecuencia, emanen de los órganos de la asociación, b) abonar puntualmente la cuota social que rija, b) dar cuenta de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

CAPITULO III

Del Régimen disciplinario y cancelación de la afiliación.

ARTICULO 8.- Las sanciones disciplinarias aplicables son las que seguidamente se enuncian:

- a) apercibimiento,
- b) suspensión,
- c) expulsión.

ARTICULO 9.- Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

1. Se aplicará **apercibimiento** al asociado que cometiera una falta de carácter leve.
2. Se aplicará **suspensión** por:
 - a) reiteración de faltas leves,
 - b) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resolución de los cuerpos directivos,
 - c) injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio o a afiliados con motivo de cuestiones sindicales.

En ningún caso la suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo podrá exceder de 90 días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda. La notificación se realizará por escrito otorgándose un plazo de cinco días, a partir de la notificación, para que la conteste y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa, dicha contestación deberá efectuarse por escrito. En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considerare conducente, se la substanciará en un término no mayor de 15 días, salvo que por razones fundadas se resuelva otorgar un plazo mayor. La decisión que en definitiva adopte la Comisión Directiva deberá contar con los fundamentos que sustenten la resolución y se notificará en forma íntegra, expresa y fehaciente al afectado.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo que la suspensión se fundara en el supuesto de hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical, en cuyo caso durará el tiempo que demande el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida ante la primera asamblea. A tal efecto, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la resolución, y ante la propia comisión directiva, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente sin obligación de expresar fundamentos. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción.

En la asamblea, el afectado, podrá participar con voz y voto.

3. Se aplicará **expulsión** únicamente por las siguientes causas:
 - a) haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;
 - b) colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declarada judicialmente;
 - c) recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
 - d) haber sido condenado por la comisión de delitos en perjuicio de una asociación sindical;
 - e) haber incurrido en actos susceptibles que acarrea graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado graves desórdenes en su seno.

La expulsión del afiliado es facultado privativa de la Asamblea Extraordinaria. El órgano directivo solo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.

ARTICULO 10.- Serán únicas causas de cancelación de la afiliación: a) cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el ámbito de representación, teniendo en cuenta los supuestos referidos en el art. 14 de la Ley N° 23.551 y art. 6° del Decreto Reglamentario N° 467/88; b) mora en el pago de más de cuatro cuotas, sin regularizar esta situación en el plazo de 90 días, previa constitución en mora e intimación fehaciente al cumplimiento de la obligación, salvo que por razones atendibles y de manera fundada, el Consejo Directivo resuelva extender el término.

CAPITULO IV

Del patrimonio Social

ARTICULO 11.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) las cuotas mensuales de todos los socios o contribuciones extraordinarias impuestas a los asociados según los términos del Estatuto, b) por los bienes muebles o inmuebles que posea y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título lícito, c) por subvenciones o subsidios oficiales, d) por legados o donaciones.

CAPITULO V

De los Órganos de la Asociación

ARTICULO 12.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a) Asamblea ordinarias y extraordinarias;
- b) Comisión Directiva;
- c) Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Junta Electoral;
- e) Cuerpo de Delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

CAPITULO VI De las Asambleas

ARTICULO 13.- La Asamblea es órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 14.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinario una por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Será convocada por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de treinta días ni mayor de sesenta días.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento (10%). Será convocada con una anticipación no inferior a cinco días. En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos en un diario de la localidad o que circule habitualmente en ella y mediante avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando día, lugar y hora de realización y orden del día. Asimismo, deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión entre los afiliados.

ARTICULO 15.- Será privativo de la Asamblea Ordinaria:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la asamblea respectiva, los instrumentos pertinentes deberán ponerse a disposición de los afiliados.
- b) tratar todo otro tema incorporado en la publicación de convocatoria y que conforme el orden del día

Será privativo de la Asamblea Extraordinaria:

- a) fijar criterios generales de actuación
- b) considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo
- c) aprobar y modificar los estatutos
- d) aprobar la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones nacionales o internacionales
- e) dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño
- f) elegir la junta electoral
- g) adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades que, en la materia, son propias de la Comisión Directiva
- h) disponer la disolución de la asociación

- i) resolver la expulsión de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la comisión revisora de cuentas y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva.
- j) fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados
- k) Tratar todo tema incorporado en la publicación de la convocatoria y que constituyan el orden del día.

ARTICULO 16. - La asamblea se constituirá con la presencia de la mitad mas uno de los socios. Luego de una hora el quórum se logrará con los afiliados presentes. Por mayoría de votos se elegirá, entre los presentes un redactor del acta y dos asambleístas para firmar el acta.

ARTICULO 17. - El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las asambleas deberá acreditarse con carnet sindical o documento de identidad y verificación del padrón de afiliados, debiendo firmar la planilla de asistencia a la asamblea.

ARTICULO 18. - Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y se votará levantando la mano. La propia asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta. El presidente sólo vota en caso de empate.

ARTICULO 19. - La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas al orden del día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

ARTICULO 20. - Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante el pedido expreso o en caso de que la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

ARTICULO 21. - La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que sea solicitada.

ARTICULO 22. - Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad. En las asambleas que traten estos temas, los mencionados no podrán oficiar de presidente del acto, redactor del acta ni ser designados para su firma.

ARTICULO 23. - Las asambleas serán presididas por el secretario general y, en su ausencia por el secretario adjunto. Si ninguno de los dos se encontrara presente, designará un presidente entre los presentes.

ARTICULO 24. - El secretario general o quien sea designado para presidir la asamblea abrirá la sesión y asumirá la dirección del debate, levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o dispuesto el pase a cuarto intermedio.

ARTICULO 25.- Toda proposición formulada por un asambleísta en uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, sobre cuestiones en debate incluidas en el orden del día, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por otros afiliados.

ARTICULO 26. - Cuando alguna cuestión sea sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto en las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ARTICULO 27. - Son cuestiones de orden las formuladas con miras al encauzamiento de las deliberaciones o a su clausura. Se considerarán tales las que propongan que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre la lista de oradores con las inscriptas en ese momento; que se cierre la lista de oradores con los que deseen inscribirse; que cierre el debate sin nuevas intervenciones.

Son mociones previas las que pretenden que se aplace la consideración de un asunto; que se declare que no hay lugar a deliberar; o que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el orden del día.

Tanto las de orden como las previas deben brevemente, ser puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ARTICULO 28. - Si una asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite dicho retiro o lectura.

ARTICULO 29. - Los asambleístas pedirán la palabra por medio de signos y siempre se dirigirán en su exposición al presidente.

CAPITULO VII

De la Comisión Directiva

ARTICULO 30. - La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por doce (12) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario/a General (art. 39)

Secretario/a Adjunto (art. 40)

Secretario/a Gremial (art. 41)

Secretario/a de Organización y Asuntos Institucionales (art. 42 inc. a)
Secretario/a Tesorero, Finanzas y Administración y Prosecretario/a (art. 44)
Secretario/a de Acción Social (art. 45 inc. a)
Secretario/a de Prensa y Difusión (art. 46)
Secretario/a de Asuntos Universitarios y Formación Continua (art. 47)
Secretario/a de Discapacidad e Incapacidad (art. 45 inc. b)
Secretario/a de Género (art. 45 inc. c)
Secretario/a de Violencia Laboral (art. 45 inc. d)
Secretario/a de Programa Mutual (art. 42 inc. b)

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos, sólo por un periodo más.

ARTICULO 31. - En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro suplente que corresponda en orden de lista, salvo que se trate de la Secretaria General, en cuyo caso asumirá el Secretario Adjunto. No obstante, la Comisión Directiva por el voto de la mayoría podrá disponer un reordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante. El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

ARTICULO 32. - Para integrar los órganos directivos se requerirá: a) mayoría de edad; b) no tener inhabilitaciones civiles, ni penales, con los alcances del art 16 del Decreto N° 467/88 (Ley N° 23.551); c) estar afiliado, tener 2 (años) de antigüedad en la afiliación, ser cotizante y encontrarse desempeñando la actividad.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos electivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos o naturalizados

ARTICULO 33. - La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos semanas, en el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Secretario General por propia determinación o pedido del órgano de fiscalización, o de dos o más de sus miembros por escrito y con indicación de los temas a considerar. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días. La citación se hará por circular, con tres días de anticipación y con enunciación del temario.

ARTICULO 34. - La Comisión Directiva tendrá quórum con cinco miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes.

El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

ARTICULO 35. - En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin posibilidad de formar quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta que asuma en sus funciones un delegado normalizador de la federación a la que la entidad esté adherida, la que tal efecto deberá ser inmediatamente informada de la situación. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el inciso a) párrafo 6, del artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 36. - El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días o en su defecto requerir de la federación la designación de un delegado normalizador. La Junta Provisional, mientras ejerza sus funciones estará facultada para realizar todos los actos de administración pertinentes para el desenvolvimiento de la entidad.

ARTICULO 37. - Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas a sus obligaciones que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder los cuarenta y cinco días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro cuestionado, asegurando su derecho de defensa, y la resolución que recaiga será sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo ya indicado. El imputado deberá ser citado por medio fehaciente a la asamblea que se convoque, podrá participar en ella con voz y voto y dispondrá las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa.

ARTICULO 38. - Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a 10 (diez) sueldos mínimos, deberá dar cuenta de los mismos a la asamblea en la primera reunión que esta celebre; b) ejecutar las resoluciones de la asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea en su más próxima reunión; c) nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos

especiales; d) nombrar empleados y todo el personal necesario par el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos determinarles las obligaciones, aplicar sanciones disciplinarias y despedirlos; e) presentar a la Asamblea General la memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recurso e informe del órgano de fiscalización; f) convocar a Asamblea ordinaria y Extraordinaria estableciendo el orden del día; g) otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial; h) disponer la implementación de huelgas resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directa en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea.

ARTICULO 39. -Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) ejercer la representación legal de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas; c) autorizar con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto; f) convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva u presidir las sesiones de la Asamblea ; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum de la Comisión Directiva; h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

ARTICULO 40. - Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo. También sustituirá al Secretario General en la firma de cheques.

ARTICULO 41.- Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial: a) hallarse informado de manera permanente de todas las cuestiones, aspiraciones, incidencias, reclamaciones laborales y conflictos que se planteen o susciten, b) vigilar el cumplimiento de los Convenios y de toda la legislación referente a las condiciones laborales de los afiliados y/o en los conflictos que se presenten donde la Asociación tome intervención, c) informar al Secretario General y a la Comisión Directiva en sus reuniones respecto a su labor y en general sobre la situación de los intereses de la Asociación representada, d) asesorar e instruir a los delegados a fin de asegurar el respeto de los intereses y derechos de los afiliados de acuerdo a las leyes laborales y a toda otra legislación que tenga ingerencia e la actividad de la Asociación.

ARTICULO 42.- Inc. a- Secretario de Organización y Asuntos Institucionales: Son sus deberes y atribuciones: atender la promoción de la afiliación, elección de delegados, convocatoria y funcionamiento regular de la asamblea y cuerpo de delegados, los conflictos de encuadramiento sindical y, en general, los que afecten el ámbito de representación de la entidad, así como las situaciones de práctica desleal. Presidirá las deliberaciones del cuerpo de delegados.

Inc. b- Secretario de Programa Mutual: Son sus deberes y atribuciones: elaborar un Plan Mutual a través de acciones concretas para brindar beneficios de manera organizada y sistemática con el fin de que los afiliados puedan utilizarlos para su formación profesional y recreativa y turística.

ARTICULO 44.- Secretario Tesorero, Finanzas, Administración y Protesorero; Son sus deberes y atribuciones a) ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la asociación; b) llevar los libros de contabilidad; c) presentar bimestralmente a la Comisión Directiva los estados de cuenta y prepara anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventarios que deberá aprobar la Comisión Directiva; d) firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos y órdenes de pago; e) efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre del sindicato y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario Tesorero de Finanzas y Administración o Secretario de Acción Social, los depósitos del dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva, f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija; g) llevar los libros de actas de asambleas y Comisión Directiva y el archivo de las resoluciones que se adopten y, en general la documentación de la identidad; h) asignar funciones y supervisar el desempeño del personal; i) atender a los asuntos administrativos que afecten a la entidad; j) atender a la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento, así como al resguardo y, en su caso, saneamiento de los títulos respectivos.

El/la **Prosecretario** reemplazará al secretario/a tesorero en caso de su ausencia, con iguales derechos y obligaciones, y asumirá el cargo en caso de vacancia.

ARTICULO 45. Inc. a- Secretario de Acción Social: Son sus deberes y atribuciones: a) Tener a su cargo todo lo relacionado con los servicios sociales y asistenciales que brinde la entidad, arbitrando las medidas necesarias para su óptimo funcionamiento, trabajando en vinculación con el secretario del programa mutual, b) En el caso de la organización y desarrollo de dichos servicios, el Secretario de Acción Social será el encargado de los mismos,

pudiendo delegar funciones en terceros con acuerdo de la Comisión Directiva
c) Proponer a la Comisión Directiva las modificaciones e innovaciones necesarias para la extensión de los servicios. d) Propender a la creación de servicios propios y estrategias de cooperación con otras entidades sindicales y sociales. e) Las funciones determinadas en los Inc. precedentes, deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva. f) Promover la sindicalización y participación del profesional en condiciones de jubilarse y ya jubilado si fue afiliado cotizante e impulsar la designación de un responsable del área desarrollando planes sociales y asistenciales específicos para la tercera edad, g) Compendiar información estadística y llevar un registro actualizado sobre enfermedades profesionales sufridas en relación a la actividad laboral, h) Coordinar comisiones específicas de cada una de las áreas bajo su responsabilidad, i) mantener las relaciones con la obra social y verificar que la atención de los beneficiarios sea adecuada.

Inc. b - Secretario/a de Discapacidad e Incapacidad: Son sus deberes y atribuciones: a) Visualizar, coordinar, evaluar y gestionar estrategias, apuntando a mejorar la permanencia laboral y el efectivo resguardo en el grupo de trabajo de la persona con discapacidad/incapacidad, garantizando el cumplimiento de los derechos, b) Difundir los derechos a afiliados que tengan familiares de primer grado con discapacidad/incapacidad.

Inc. c - Secretario/a de Género: Son sus deberes y atribuciones: a) elaborar las políticas de APTS que tiendan a igualar los derechos de los hombres / mujeres y personas trans trabajadoras y otros, b) generar programas de formación para personas trans y otros, c) generar programas tendientes a la equiparación e igualdad de oportunidades entre las personas, d) representar a APTS en todos los organismos, congresos y/o eventos que tiendan a reivindicar la igualdad de género y los derechos de la diversidad, e) elaborar propuestas de lucha contra toda discriminación y particularmente la de género, f) promover la formación de una comisión con integrantes de todas las minorías. En todos los casos, para la Secretaría de Género, deberá nombrarse en ese cargo a un/a representante idóneo en el tema, priorizándolas minorías.

Inc. d - Secretario/a de Violencia Laboral: Son sus deberes y atribuciones: a) Atención de consultas y/o recepción de denuncias sobre violencia laboral y asesoramiento en aspectos legales y en lo referente a la salud psicofísica, b) Elaboración de una base conceptual, empírica, legislativa y documental, atendiendo las perspectivas locales, nacionales e internacionales, c) Establecer vínculos de cooperación y asistencia con áreas internas del Ministerio, otros organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con objetivos similares o complementarios, d) Realizar y promover tareas preventivas mediante la realización de actividades de sensibilización, difusión y capacitación sobre el tema hacia diferentes sectores que, en distintas formas, tengan intervención o sean alcanzados por esta temática.

ARTICULO 46. - Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión : a) la difusión y publicidad de toda medida o resolución de la Asociación, b) organizar y dirigir toda publicación oficial que edite la Entidad, bajo la supervisión del Secretario General, c) proyectar y someter a consideración de la Comisión Directiva la propaganda necesaria a los hechos y actividades relativos a la Asociación, haciéndose cargo de la realización, redacción y difusión de toda noticia de interés sindical, a efectos de mantener a la Entidad y sus afiliados informados de manera permanente, d) atender a la programación y realización de actividades destinadas a incrementar el nivel de capacitación sindical de los afiliados, eventos que posibiliten su acceso a la educación, instrucción y a las expresiones culturales en general y a la difusión de las actividades de la Asociación.

ARTICULO 47. - Secretario de Asuntos Universitarios y Formación Continua: Son sus deberes y atribuciones a) informarse de los cursos, becas, congresos, concursos y de toda actividad científica relativa a la actividad profesionales de los afiliados y comunicarla al Secretario de Prensa y Difusión para su comunicación a los asociados, b) organizar actividades científicas para el conocimiento y perfeccionamiento de los afiliados y encargarse del auspicio de los mismos c) promover la participación de la Asociación en actividades de investigación y científicas en organismo nacionales e internacionales d) Promover el enlace científico, técnico y profesional, entre los asociados y con asociaciones similares del país y del extranjero; celebrar y patrocinar convenios con Universidades y Asociaciones Científicas acreditadas para la vinculación continua con el conocimiento. e) Propiciar acciones de divulgación cultural hacia el cuerpo profesional y el conjunto de la comunidad sanitaria.

ARTICULO 48. - Corresponde a los vocales titulares realizar todas las tareas de colaboración que demanden las distintas áreas de competencia de la Comisión Directiva, como también desempeñar los reemplazos pertinentes en caso de ausencias o vacaciones que se produzcan en las secretarías. Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones prevista en estos estatutos. Sin perjuicio de ello, prestarán colaboración con la Comisión Directiva desempeñando las tareas que esta le asigne cuando lo estime oportuno.

CAPITULO VIII

De la Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 49. - La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 50. - Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva, y tendrán igual término de mandato.

ARTICULO 51. - Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la caja y bancario de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen; b) en caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota las explicaciones pertinentes y su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad; c) de no ser satisfactoria las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General, convoque a reunión de Comisión Directiva, con asistencia, en el plazo no mayor de veinte días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose

Labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora; d) no resultando tampoco una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora esta facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a la Asamblea, con expresa mención del tema en el orden del día, e) de no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia a la Federación a la que esté adherido o al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social; f) todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO IX

De la Junta Electoral

ARTICULO 52. - La Junta Electoral se integrará con tres titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y el tercero se desempeñará como vocal. Se elegirán tres miembros suplentes, que pasarán a integrar la junta Electoral, por orden de lista, en caso de ausencia, renuncia o vacancia de un cargo titular. En cuyo caso al presidente lo sustituirá el secretario y a éste el vocal, incorporándose el primer suplente como vocal.

Serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos del Cuerpo Orgánico. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro de la Comisión Directiva no pudiendo desempeñar ninguna otra función sindical.

ARTICULO 53. - La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón, debiendo decidir acerca de las tachas deducidas, incorporaciones solicitadas, así como la organización y fiscalización de los comicios, considerar la

oficialización cuando corresponda, resolver impugnaciones y proclamar a los efectos, todo ello conforme a las disposiciones del título relativo al procedimiento electoral.

CAPÍTULO X

Del Cuerpo de Delegados

ARTICULO 54. - El cuerpo de delegados se integrará con todos los representantes de los trabajadores en los lugares de trabajo. Sesionará una vez cada dos meses, como mínimo, y lo hará también en cada oportunidad en que la Comisión Directiva lo convoque por decisión propia o a pedido de la cuarta parte de sus integrantes. Sus deliberaciones serán presididas por el Secretario de Organización.

ARTICULO 55. - El cuerpo de delegados funcionará como órgano constitutivo de la conducción sindical. En cada una de sus reuniones recibirá un informe de Comisión Directiva sobre la marcha general de las actividades de la organización en materia laboral y de acción social, lo analizará libremente y formulará las sugerencias que estime oportunas. La Comisión Directiva deberá requerir su opinión sobre los proyectos de convenios colectivos, acuerdos locales en gestión, conflictos colectivos planteados e implementación de nuevos servicios sociales y supresión o modificación de los existentes.

ARTICULO 56. - Los delegados de base, que serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores de cada sector, tendrán la triple función de representar a los trabajadores de su sector ante el empleador, ante los órganos del sindicato y ante la Autoridad de Aplicación; transmitirán las inquietudes de los trabajadores a la Comisión Directiva y al empleador y difundirán las decisiones de la organización sindical, procurando su acatamiento y ejecución. En cuanto a los conflictos laborales, cuando no puedan ser resueltos en el nivel propio de su gestión ante los representantes de la empresa, serán elevados a la organización por intermedio del Secretario de la Organización.

ARTICULO 57. - Los delegados deberán ser afiliados a la organización, tener dieciocho años de edad como mínimo, un año de desempeño continuado en el establecimiento a la fecha de su elección y la misma antigüedad de afiliación. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Su mandato solamente podrá ser revocado por la asamblea de sus mandantes, convocada por la comisión Directiva, por propia decisión o a petición del 10% del total de los representados. La Asamblea del sector, para proceder a la revocación del mandato, deberá sesionar con la mitad más uno, como mínimo, de los trabajadores habilitados para elegir delegado. Cuando existiera causa fundada podrá revocarse su mandato por determinación votada por los dos tercios de la Asamblea extraordinaria. Cuando se tratase de hechos que requieren

acreditación, la asamblea deberá pasar a cuarto intermedio por el tiempo necesario para producir la prueba respectiva. En todos los casos, él imputada deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la Asamblea a la que deberá ser citado fehacientemente.

CAPITULO XI

De los Delegados a Congresos

Artículo 58. - Los delegados del sindicato a congreso organizados por entidades de segundo y tercer grado a las que ésta entidad se encuentra afiliada, serán electos por el voto directo y secreto de los afiliados, y en la misma ocasión en que se elija a la comisión directiva, su número será proporcional al de los afiliados cotizantes no pudiendo exceder del veinte por ciento (20%) del total de los delegados al mencionado congreso. Los Delegados congresales, deberán reunir iguales requisitos para desempeñar cargos en la comisión Directiva.

CAPITULO XII I

Del Régimen Electoral

De la elección de los miembros de Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales

ARTICULO 59. - La fecha en la que se efectuará el comicio para elegir Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de entidades superiores será establecida por la Comisión Directiva con noventa Días Hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mandato de los miembros de los órganos que se renovarán. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada, en un diario zonal o de circulación masiva, y con afiches en los lugares visibles del establecimiento y del sindicato, con una anticipación de cuarenta y cinco días hábiles, como mínimo, antes de la fecha fijada para la elección en la resolución de convocatoria deberá establecerse al horario y lugares de votación, los que luego no podrán ser alterados.

ARTICULO 60. - La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y supervisión del comicio, incluyendo la confección de los padrones, consideración de tachas e incorporaciones, resolución de impugnaciones y proclamación de los electos.

ARTICULO 61. - Tendrán derecho a votar los afiliados que; a) se hayan desempeñado en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección; b) no estén afectados por ninguna de las inhabilidades establecidas por el sistema legal y

por este estatuto. La elección se efectuará mediante voto directo y secreto de los afiliados.

ARTICULO 62. - La Junta Electoral confeccionará dos padrones, uno de ellos por orden alfabético y el otro por establecimiento, consignando en ambos nombre y apellido de los afiliados, domicilio, numero de afiliado, documento de identidad, y lugar de trabajo. Ambos padrones estarán en exhibición, para la consulta de los afiliados, treinta días hábiles antes de la elección.

ARTICULO 63. - Las listas que pretendan participar del comicio deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral, dentro de los diez días hábiles de publicada la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de afiliado, documento de identidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos y manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata, debiendo respetar los porcentajes de representación femenina establecidos por la Ley 25674 y su reglamentación por Decreto 514/03. Cada lista deberá ser avalada por el 3 % de los afiliados, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos. En la presentación de indicará, asimismo, quienes serán los dos apoderados titulares de cada lista y los dos suplentes que podrán sustituirlo en caso de ausencia renuncia. La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida.

Las listas se diferenciarán por color y, cuando sean presentadas por agrupaciones internas con actuación previa en el Sindicato, tendrán derecho a que se les adjudique el mismo que ya hubieren utilizado en comicios anteriores.

ARTICULO 64. - La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas de afiliados que le hubieren sido presentadas en el término de 48 horas de efectuada la solicitud.

Si las observara, por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos o inobservancia del cupo de representación femenina, así como de mediar impugnación en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentantes, concediéndoles tres días hábiles para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate. Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos días hábiles. Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato, en la sede sindical.

ARTICULO 65. - Diez días hábiles antes del comicio, la Junta Electoral designará un presidente y dos vicepresidentes para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades o representantes sindicales.

ARTICULO 66. - En el momento de emitir su voto, el afiliado deberá acreditar su identidad con documento de identidad y suscribir una planilla que se confeccionará a tal efecto.

Cada lista podrá designar fiscales generales, que estarán habilitados para recorrer los lugares de votación y fiscales por cada mesa electoral, habilitados para verificar el acto desde la apertura hasta el cierre.

En cada lugar de votación y en cada mesa no podrán actuar, simultáneamente, más de un fiscal general y de un fiscal de mesa por cada lista. Los fiscales serán designados por los respectivos apoderados.

ARTICULO 67. - La apertura del acto comicial se registrará, en cada mesa, mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes en el momento y por los fiscales presentes. Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa y su resultado, consignando cantidad de sufragios emitidos, los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco y los impugnados, se volcará el acta de cierre, que será suscripta del mismo modo que el acta de apertura, al igual que la planilla firmada por los votantes. Dichos instrumentos con la urna serán transportados de inmediato al local donde se practicará el escrutinio definitivo, pudiendo, los fiscales que lo deseen, acompañar a los titulares de mesa.

ARTICULO 68. - El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, en presencia de un apoderado por cada lista o, en su defecto, un fiscal general. La ausencia de apoderados o fiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados.

ARTICULO 69. - La impugnación que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores al comicio. De no mediar impugnaciones, o una vez resueltas las que hubieren presentado, La Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los electos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes. Las Resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas, en cuyo caso deberá respetarse la vía asociacional.

ARTICULO 70. - Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los quince días de proclamadas, recibiendo la entidad- en el caso de la Comisión Directiva- conjuntamente con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva saliente hará entrega a quien lo reemplace de todos los elementos propios del área- libros, documentación, útiles, etc.-; así como un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

ARTICULO 71. - Regirá supletoriamente la Ley N° 23.551, su decreto reglamentario y sus modificatorias y la normativa legal que se aplique en los comicios nacionales en lo que fuere compatible.

De la elección de delegados del personal

ARTICULO 72. - La elección de delegados de personal en los lugares de trabajo será convocada por la Comisión Directiva con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, y publicitada de modo que se garantice la adecuada información de los electores. Será obligatorio, a estos efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo y sus inmediaciones, a fin de asegurar dicho conocimiento sin perjuicio de la utilización de otros medios para difundirla.

ARTICULO 73. - Podrán votar todos los trabajadores del sector de que se trate y podrán ser electos todos aquellos que tengan como mínimo dieciocho años de edad, que se hubiere desempeñado al servicio del empleador, sector o empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección con un año de antigüedad en el empleo y sean afiliados al sindicato, también con una antigüedad mínima de un año. El requisito de antigüedad quedará dispensado cuando se trate de establecimientos nuevos, lo que se hará constar expresamente en la convocatoria.

ARTICULO 74. - El comicio será presidido por el Secretario de Organización o el miembro de la Comisión Directiva, que está designe en reemplazo de aquel. En casos de necesidad debidamente fundados, la Comisión Directiva designará autoridades de mesa entre los afiliados que pertenezcan al sector, previa manifestación escrita de estos aceptando la designación y declinando su postulación como candidatos.

ARTICULO 75. - La votación será secreta y deberá efectuarse en el lugar y horario de trabajo. El mandato de los delegados no podrá exceder de dos años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o a petición del 10% del total de los representados.

ARTICULO 76. - Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y cierre, identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones que las establecidas para las elecciones generales. El escrutinio efectuado en la mesa tendrá carácter definitivo.

ARTICULO 77. - La convocatoria será notificada fehacientemente al empleador, haciendo constar la nómina de candidatos. El resultado de la elección, como indicación del mandato del o de los delegados electos será también notificado de inmediato al empleador, en forma fehaciente. La obligación de efectuar estas notificaciones es inherente a la Comisión Directiva

y la responsabilidad por los perjuicios eventualmente derivados de su omisión será imputable al Sindicato e individualmente a cada uno de los miembros de su órgano de dirección.

CAPITULO XIV Del patrimonio Social

ARTICULO 78.- El patrimonio de la Asociación estará formado por : a) las cuotas mensuales de todos los asociados o contribuciones extraordinarias resueltas por Asamblea, b) las contribuciones provenientes de lo dispuesto en las convenciones colectivas de trabajo; c) los bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos e intereses; d) otros recursos que no contravengan las disposiciones legales ni las de este estatuto., e) por subvenciones o subsidios oficiales , d) por legados o donaciones.

ARTICULO 79. - Los fondos sociales, así como todos los demás ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en una o más instituciones bancarias que la Comisión Directiva establezca, al nombre del sindicato y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario Adjunto y Secretario Tesorero de Finanzas y Administración o Secretario de Acción Social. La Comisión Directiva, ad referéndum de la primera Asamblea que se reúna, fijará una suma de dinero en concepto de caja chica, para atender a gastos menores.

ARTICULO 80. - La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. En lo referente a actos de disposición, darán en todos los casos ad referéndum de la asamblea, salvo cuando la operación de que se trate no exceda de treinta (30) sueldos mínimos.

CAPÍTULO XIII De la reforma del estatuto

ARTICULO 81. - La reforma del presente estatuto sólo podrá ser resuelto por la Asamblea Extraordinaria, debiendo figurar expresamente en el orden del día, y haciéndose constar en el acta en forma expresa el alcance, numero de artículo y el texto íntegro de las modificaciones que se pretenda introducir. La Comisión Directiva a través del Secretario General, se encuentra autorizada a efectuar sólo aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CAPÍTULO XIV **De la disolución**

ARTICULO 82. - La asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo.

ARTICULO 83. - De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidaciones entre los afiliados al Sindicato, que previa aceptación de la designación procederán a establecer el estado patrimonial y de cuentas de la entidad, con los fondos disponibles procederán a cancelar deudas y efectuar los pagos que la administración demande, el remanente de los bienes se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercero grado a la que se encuentre adherida al momento de la disolución. Transcurrido dos años sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado al Hospital de Niños que preste servicios en la zona del sindicato. La Comisión Revisora de Cuentas o en caso de acefalía quienes sean designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberán vigilar las operaciones contables y balances finales.

CAPÍTULO XV **Disposiciones complementarias**

ARTICULO 84. - En forma supletoria se considerarán de aplicación las normas de la Ley N° 23.5551, su reglamentación por Decreto N° 467/88, Ley N° 25674 Decreto Reglamentario N° 514/03 y la Ley Electoral Nacional en tanto fueren compatibles.